



Constancia secretarial. Roldanillo, 19 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda, informándole que nos fue asignada por reparto y, se haya pendiente de decidir su admisión. Sírvasse proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00304-00
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: José Ramiro Álvarez Jiménez
Auto: 2354

Teniendo en cuenta que los pagarés aportados con la demanda reúnen los requisitos generales y especiales del título valor (arts. 621 y 709 C.Co.), y de ellos que se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la entidad demandante y a cargo del demandado (art. 422 CGP), además de que la demanda colma los requisitos de ley (arts. 82 y 468 ibídem y 6 L. 2213/2022), se accederá a librar la orden de pago pretendida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva en favor de Bancolombia S.A, con NIT. 890.903.938-8 y en contra del señor José Ramiro Álvarez Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.549.463, por las siguientes sumas de dinero, garantizadas con la Escritura Pública de Hipoteca No. 455 del 30 de diciembre de 2010, de la Notaría Única de El Dovio:

A. Por el Pagaré a la orden No. 3265320039110:

1. Por la Cuota exigible del 10 de septiembre de 2022:
 - 1.1 Por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$79.574), por concepto de capital.
 - 1.2 Por la suma de SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$63.547), por concepto de los intereses de plazo, liquidados a la tasa del 12,68% E.A., causados en el periodo del 11 de agosto al 10 de septiembre de 2022.
 - 1.3 Por los intereses de mora sobre el capital insoluto, liquidados a la máxima legal, desde el 11 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total.
2. Por la cuota exigible 10 de octubre de 2022.
 - 2.1 Por la suma de OCHENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS



- (\\$80.370) por concepto de capital.
- 2.2 Por la suma de SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\\$62.751), por concepto de los intereses de plazo, liquidados a la tasa del 12,68% E.A., causados en el periodo del 11 de septiembre al 10 de octubre de 2022.
 - 2.3 Por los intereses de mora sobre el capital insoluto, liquidados a la máxima legal desde el 11 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total.
3. Por la cuota exigible 10 de noviembre de 2022:
- 3.1 Por la suma de OCHENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\\$81.173) por concepto de capital.
 - 3.2 Por la suma de SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\\$61.948), por concepto de los intereses de plazo, liquidados a la tasa del 12,68% E.A., causados en el periodo del 11 de octubre al 10 de noviembre de 2022.
 - 3.3 Por los intereses de mora sobre el capital insoluto, liquidados a la máxima legal desde el 11 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total.
4. Por el Capital Acelerado
- 4.1 Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\\$4.796.570) MONEDA LEGAL, por concepto del capital acelerado.
 - 4.2 Por los intereses de mora sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir de la presentación de la demanda (12 de diciembre de 2022), hasta que se verifique el pago total.

B. Por el pagaré a la orden No. 7320089616:

- 1.1 Por la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\\$14.864.866), por concepto del capital.
- 1.2. Por los intereses de mora sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal desde el 27 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total.

C. Por el pagaré a la orden No. 7320089617:

- 1.1. Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\\$392.082), por concepto del capital.
- 1.2. Por los intereses de mora sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 27 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total.

D. Sobre costas judiciales se proveerá oportunamente.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación de la presente providencia al demandado conforme al artículo 291 y s.s. del C.G.P, ora siguiendo el



tramite previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y concédase al demandado cinco (5) días hábiles para pagar (art. 431 del C.G.P.), o diez (10) días hábiles para proponer excepciones de mérito (Artículo 442 ibídem).

TERCERO. DECRETAR el embargo del bien inmueble inscrito con la matrícula inmobiliaria 380-49069, ubicado en el lote No. 04 manzana F, de la Urbanización Los Alpes, en Roldanillo, el cual es de propiedad del demandado José Ramiro Álvarez Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.549.463. Líbrese oficio.

CUARTO. AUTORIZAR a los señores Mayra Alejandra Díaz Millán, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.107.101.579, Jhan Ronaldo Mosquera Montenegro, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.114.097.470, Christian Alfaro Sinisterra Lasso, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.113.527.191, Luz Yisela Cuartas Fernández, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.003.733.281, y a la doctora Angie Yadira Morillo Santacruz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.324.626 y tarjeta profesional No. 309.447 del C.S. de la Judicatura, para revisar este expediente y retirar oficios y cualquier otra actuación que no verse sobre el litigio y bajo responsabilidad de la apoderada principal.

QUINTO. RECONOCER a la abogada Engie Yanine Mitchell de la Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.018.461.980 y Tarjeta Profesional No. 281.727 del C.S de la Judicatura, como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA
Roldanillo, 11 DE ENERO DE 2023 Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.
ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44d99425d0d54c3f52d8973cbcf6176851462fe3c4bcb08020250bdd4b7c5880**

Documento generado en 19/12/2022 05:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>